

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

PARA LA CAPITAL.

Por un año...	17'50	pesetas
Por seis meses.	9'10	>
Por tres id....	4'90	>



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año...	20	pesetas.
Por seis meses.	10'65	>
Por tres id....	6	>
Número suelto.	0'25	>

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Lunes, Miércoles, Jueves y Sábados

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa en Berlín sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Maria Cristina y Augusta Real familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

(De la Gaceta núm. 313.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmos. Sres.: Vistas las diversas reclamaciones elevadas á este Ministerio por contratistas de obras públicas manifestando los perjuicios que se les originan á causa de no publicarse, á continuación del anuncio de las subastas, los pliegos de condiciones de los servicios y obras que han de adjudicarse mediante licitación pública, con arreglo á la Instrucción aprobada por Real orden de 11 de Septiembre de 1886:

Resultando que, según lo dispuesto en el art. 5.º de la citada Instrucción, durante todo el plazo señalado estarán de manifiesto en el Negociado correspondiente del Ministerio y en el Gobierno de la provincia ó provincias en donde radique la obra ó servicio objeto de la contrata los documentos relativos á ella, con los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas á que el contrato haya de ajustarse:

Considerando que por consecuencia del precepto citado es indispensable á los contratistas, cuando desean tomar parte en la subasta, hacer un viaje á esta Corte ó á la capital de la provincia de que se trate para conocer y estudiar los pliegos de condiciones y poder formular en su vista la proposición correspondiente, y que en muchos casos, por no serles posible realizar el viaje ni encomendar á otra persona el estudio ó copia de las condiciones contenidas en los pliegos,

se ven imposibilitados de concurrir á las subastas y de presentar en ellas proposiciones que podrían ser beneficiosas á los intereses del Estado:

Considerando que la indudable conveniencia de tal publicidad ha sido ya reconocida en varias disposiciones de la Administración, pues tanto el art. 7.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reguló la contratación de obras y servicios provinciales y municipales, como el art. 9.º de la Instrucción sobre esta materia, aprobada por Real decreto de 26 de Abril de 1900, y el mismo artículo de el de 12 de Julio de 1902 y de la vigente Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero último, disponen que el anuncio de las subastas habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía de éste exceda de 50.000 pesetas; y

Considerando que tal disposición, notoriamente beneficiosa para los intereses públicos, puesto que facilita el conocimiento de las condiciones de los pliegos, y por ello la concurrencia de los licitadores á las subastas, debe regir, no sólo para la contratación de las obras y servicios de las provincias y los municipios, sino también para las del Estado dependientes de este Ministerio, que son las más frecuentes y las que más afectan á los intereses del Tesoro público;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se publiquen en la Gaceta de Madrid, á continuación del anuncio de las subastas de obras ó servicios del Estado, siempre que su importe exceda de 50.000 pesetas, los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas á que haya de ajustarse su ejecución, quedando modificados en tal sentido los artículos 4.º y 5.º de la Instrucción aprobada por Real orden del Ministerio de Fomento de 11 de Septiembre de 1886; y

2.º Que los anuncios de subastas de obras ó servicios del Estado cuyo importe exceda de 50.000 pesetas se redacten con sujeción á lo dispuesto en el núm. 2.º de la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 13 de Junio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1905.—Romanones. = Sres. Directores generales de Agricultura, Industria y Comercio y de Obras públicas.

(De la Gaceta núm. 311.)

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 4 del actual, se publica la Real orden inserta á continuación referente á la constitución de las Juntas provinciales y locales de protección á la infancia; y á fin de que el cumplimiento de dicho servicio se lleve á efecto con la mayor brevedad, llamo la atención de todos los Sres. Alcaldes hacia el contenido de lo dispuesto en el párrafo 1.º y los apartados A, B, C y D de la Real orden de 20 de Junio del año actual, á fin de que procedan inmediatamente á la constitución de dicha Junta con arreglo á los preceptos que se señalan, y antes del 20 del actual eleven á este Gobierno las propuestas de representantes electos y las listas de los Vocales natos.

A los expresados Sres. Alcaldes encarezcoles atención muy especial al cumplimiento exacto de tan importante servicio, y, á la vez, que acusen recibo de la presente circular á vuelta de correo.

Para mayor facilidad de las operaciones que han de practicar, creo conveniente publicar también á continuación de la Real orden de 3 del corriente la expedida por el Mi-

nisterio de la Gobernación en 20 del citado Junio.

Burgos 9 de Noviembre de 1905.

EL GOBERNADOR,

El Duque de Hornachuelos.

Reales órdenes que se citan.

«Dispuesto por Real orden de 20 de Junio anterior, en cumplimiento del art. 3.º de la ley de Protección á la Infancia de 12 de Agosto de 1904, inserta en la Gaceta del 17 del mismo mes, que se procediera por los Gobernadores civiles de las provincias á la constitución de las Juntas provinciales y locales llamadas á realizar aquellos fines, y teniendo en cuenta que no pueden demorarse ni el planteamiento de los organismos encargados de la ejecución de la ley ni la aplicación inmediata de sus preceptos, por reclamarlo así intereses sociales de un orden superior;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Gobernadores civiles se comunique á este Ministerio, en plazo que no exceda de quince días, si se han constituido las Juntas antes mencionadas, y los trabajos realizados por las mismas, y que igualmente se remita en su caso la Memoria á que se contrae el apartado 8.º del art. 6.º de la expresada ley.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1905.—García Prieto.—Al Gobernador civil de....»

«Para establecer las Juntas provinciales y locales de Protección á la Infancia, que determina el artículo 3.º de la ley de 12 de Agosto de 1904, inserta en la Gaceta del 17 del mismo mes, y ateniéndose al precepto que el art. 5.º de la misma ley establece, de que unas y otras Juntas se formarán con personalidades de análoga significación, tanto en su parte electiva como en su parte permanente, á las que constituyen el Consejo Superior; teniendo en cuenta que á dicho Consejo per-

tenecen como representación permanente las primeras Autoridades civiles, judiciales, eclesiásticas, provinciales y sanitarias con carácter de Vocales natos, y tienen representación con carácter electivo individuos de Reales Academias, Juntas de Damas, Sociedades económicas, benéficas é instructivas, las cuales no pueden tener equivalencia, pero sí semejanza, en las demás provincias. Con el fin de que al constituirse las Juntas provinciales y locales no dejen de tener la debida representación ninguna de las entidades y Corporaciones que en cada localidad guarden relación con los fines á que atendió la ley expuesta;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los Gobernadores civiles ordenarán á los Alcaldes de los pueblos que convoquen la Junta local de Reformas sociales á los siguientes fines:

a) Declarar los Institutos, Asociaciones, Círculos ó Cofradías de la localidad que deban estar representados en la Junta local de Protección á la Infancia.

b) Invitar á las entidades que por acuerdo de la Junta de Reformas sociales resultaren designadas á que elijan un individuo de su seno para formar parte de la Junta de Protección á la Infancia.

c) Que en el mismo acto de la Junta se elijan, por analogía con el Consejo Superior, dos madres de familia, dos padres de familia y dos obreros, como Vocales.

d) Que cumplidas las anteriores disposiciones, se eleven á la aprobación del Gobierno civil de la provincia la propuesta de los representantes electos y la lista de los Vocales natos que, además del Alcalde presidente, serán el Cura párroco, el Médico titular y el Maestro y la Maestra de instrucción primaria; entendiéndose que donde hubiere más de un Cura párroco, más de un Maestro y una Maestra y más de un Médico titular, la Junta local de Reformas sociales deberá designar cuáles de aquellos han de pertenecer á la de Protección á la Infancia.

2.º Para organizar las Juntas provinciales de Protección á la Infancia, los Gobernadores convocarán la provincial de Reformas sociales á los siguientes fines:

a) Acordar las Sociedades, Corporaciones, Institutos, etc., de la capital que deben tener representación en la de Protección á la Infancia, procurando siempre la mayor analogía con las que nombra el artículo 4.º de la ley como llamadas á constituir el Consejo Superior.

b) Invitar á las Sociedades designadas á que elijan un individuo de su seno para formar parte de la Junta provincial de Protección á la Infancia.

c) Elegir para formar parte de la citada Junta de Protección á la

Infancia, por analogía con el Consejo Superior, dos madres de familia, dos padres de familia y dos obreros.

3.º Serán Vocales natos de las Juntas provinciales de Protección á la Infancia: el Gobernador civil, Presidente; el Alcalde de la capital, el Obispo de la Diócesis, ó, caso de no haberla en la capital, un Párroco en representación del Prelado; el Presidente de la Audiencia, si la hubiere en la capital, ó un Juez que por la Audiencia se designare; el Presidente de la Diputación y el Inspector provincial de Sanidad. La lista de los Vocales natos y la propuesta de los electos se elevarán al Ministerio de la Gobernación para el nombramiento de los Vocales.

4.º En las capitales de provincia, y con el fin de evitar dualismos, hará las veces de Junta local de Protección á la Infancia una Comisión ejecutiva que del seno de la provincial se designe.

5.º En atención á que la Junta provincial de Madrid habrá de constituirse con Vocales electos por las mismas Sociedades representadas en el Consejo Superior, y teniendo en cuenta que el párrafo último del art. 4.º de la ley determina que una Comisión ejecutiva del referido Consejo se encargará de llevar á la práctica sus acuerdos, la Junta provincial de Protección á la Infancia se formará en Madrid: 1.º, por dicha Comisión ejecutiva; 2.º, por el Alcalde; un Cura párroco que el Prelado designe; el Inspector provincial de Sanidad y un Maestro y una Maestra de las Escuelas públicas, designados por la Superioridad. Esta Junta funcionará bajo la presidencia del Gobernador civil de la provincia.

6.º Las disposiciones reglamentarias de unas y otras Juntas á que se refiere el art. 5.º de la ley, se dictarán por el Consejo Superior.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1905.—Besada.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.»

Circular.

No habiendo comparecido ante el Juzgado de instrucción de Roa el declarado rebelde Dionisio Camarero Yuste, de 34 años de edad, natural y vecino de Valdezate; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de la mia procedan á la busca y captura del expresado individuo, y, caso de ser habido, lo pongan á disposición del mencionado Juzgado.

Burgos 9 de Noviembre de 1905.

EL GOBERNADOR,

El Duque de Hornachuelos.

DELEGACION DE HACIENDA

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público el abono de los mandamientos de carácter no preferente, cuyas fechas de expedición alcancen hasta el 31 de Octubre último, pueden los interesados que se expresan á continuación pedir el señalamiento de pago en las mismas condiciones que el de todas las obligaciones del Estado de carácter preferente desde el día de hoy:

Interesados.

D. Lucas López.
Isaac Vadillo.
Bonifacio Renuncio.
Ciriaco Renuncio.
Bernabé Arranz.
Joaquin Fernández.
Mariano Olalla.
Dionisio Garmendia.
Lorenzo Salazar.

Burgos 8 de Noviembre de 1905.
—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solado.

TESORERIA DE HACIENDA.

CIRCULAR

Impuesto del 1 por 100 sobre pagos.

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado 3.º del art. 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, en el primer mes siguiente á cada trimestre, los Ayuntamientos están obligados á presentar en la Administración de Hacienda de la provincia certificación que acredite detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos realizados en el trimestre anterior; y siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia que no han remitido la correspondiente al tercer trimestre del año actual, se les recuerda por medio de la presente para que lo verifiquen dentro del término de tercero día; en la inteligencia que de no hacerlo así les impondré la multa de 17'50 pesetas, con que desde luego quedan conminados, de conformidad con lo establecido en el art. 19 del Reglamento anteriormente citado, en armonía con el artículo 184 de la ley Municipal y en virtud de las atribuciones que me confiere el art. 21 del Reglamento orgánico vigente.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que dichas Corporaciones cumplimenten el servicio de referencia sin dar lugar á nuevos recordatorios.

Burgos 7 de Noviembre de 1905.
—El Administrador de Hacienda, Félix de Bascaran. — V.º B.º — El Delegado de Hacienda, Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA DE BURGOS

Lic. D. Juan Manuel Capua y Rivero, Secretario de Sala de esta Audiencia territorial,

Certifico: que en el pleito de que se hará mención, se dictó sentencia,

la cual comprende el encobezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos, á 24 de Octubre de 1905, en los autos de mayor cuantía remitidos en apelación á esta Superioridad por el Juez de primera instancia del distrito del Centro de Bilbao, seguidos entre D. Ricardo de Arana y Gorostiza, mayor de edad, casado, Procurador y vecino de dicho Bilbao, demandante y apelante, defendido en el acto de la vista por el Abogado Dr. D. José María Alfaro, representado por el Procurador D. Juan Antonio Gutiérrez, con D. Aniceto Videá y Garay, mayor de edad, del comercio y vecino de la propia villa, y por fallecimiento del mismo sus herederos ó causa-habientes, habiéndose entendido respecto de ellos las diligencias con los estrados del tribunal por su no comparecencia, sobre rescisión de un contrato de compraventa, indemnización de daños y perjuicios, intereses y costas.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que con fecha 14 de Noviembre del año último dictó el Juez de primera instancia del distrito del Centro de Bilbao, por la que absolvió á D. Aniceto de Videá y Garay, demandado entonces en este pleito, haciéndose hoy extensiva esta absolución por fallecimiento del expresado demandado Videá, ocurrido durante la sustanciación de los autos en esta segunda instancia á los que en su día resultaren ser herederos ó causa-habientes del mismo, todo ello sin hacer declaración alguna especial en cuanto á las costas ocasionadas en ambas instancias, y toda vez que la parte demandada se halla constituida en rebeldía por su no comparecencia, hágase respecto á ella la oportuna notificación de esta sentencia en los estrados del tribunal, publicándose, así el encabemiento como la parte dispositiva de la misma, en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Vizcaya y en la Gaceta de Madrid, para los efectos que en derecho fueren procedentes.

Se advierte al Juez de primera instancia del distrito del Centro de Bilbao D. Pedro Martínez Nuñez y al Actuario del mismo Juzgado Don Luis Franco cuiden en lo sucesivo de no incurrir en faltas de procedimiento como las que se dejan consignadas en el último resultando de esta sentencia, y luego que la presente sea firme, devuélvanse los autos al Inferior con la correspondiente certificación y carta-orden para su ejecución y cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Tomás Zumalacarrégui. — Alejandro Rodríguez del Valle. — El Magistrado D. Elpidio Abril votó en Sala y no pudo firmar. — Tomás Zumalacarrégui. — Ramón Polanco.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo en Burgos á 6 de Noviembre de 1905.—Ante mí, el Secretario, J. M. Capua.

Roa.

D. Vicente Martín Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que el día 24 de los corrientes y hora de las diez de la mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Fuenteliso la venta en pública subasta de los bienes embargados á Donato Guijarro Palomino, vecino de dicho pueblo, para con su importe hacer pago de las responsabilidades civiles que le fueron impuestas en causa que se le siguió por lesiones, cuyos bienes, sitios en término del mencionado Fuenteliso, son los siguientes:

Una viña al pago del Val, de 240 cepas, tasada en 240 pesetas.

Otra al pago de los Barrancos, de 120, en 120.

Siete cargas de lagar de 10 arrobas cada una en el titulado la Melliza, en 35.

La mitad de una casa en la calle del Lavadero, en 750.

Una tierra en jurisdicción de Fuentecén, al pago de Gorre, de media fanega, en 125.

Otra al mismo pago que la anterior, de id., en 125.

Otra al mismo pago, de id., en id.

Y para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisición, se expide el presente para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación que sirve de tipo para esta subasta y siendo obligación del rematante el consignar el 10 por 100 de la misma antes de dar principio á la subasta, y por último, que no existen títulos de propiedad de las fincas objeto del remate, por cuyo motivo será obligación del licitador el arreglar la titulación á no ser que se conforme con un testimonio de adjudicación que les facilite el Juzgado.

Dado en Roa á 4 de Noviembre de 1905. — Vicente Martín Gutiérrez. — Por su mandado, Laureano García.

Avila.

Cédula de citación.

En virtud de providencia, dictada con esta fecha por el Sr. Juez interino de instrucción de este partido, en el sumario que en este Juzgado se instruye con motivo de la muerte de Román Santos, se cita por la presente á la viuda de Cayetano Santos Mota, cuyo nombre, apellidos y vecindad se ignoran, para que en término de diez días, á contar desde su inserción en la Gaceta,

comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirla declaración, bajo apercibimiento de que en otro caso la parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Avila 2 de Noviembre de 1905. — El Escribano, P. D., Eulogio Hernández.

Santa María del Campo.

D. Rosío González Pinillos, Secretario del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: Que en el juicio verbal seguido en este Juzgado á instancia de Emeterio Esteban, contra Jacinto Hermoso, vecinos de esta villa, en reclamación 165'13 pesetas, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Encabezamiento.—En la villa de Santa María del Campo, á 30 de Octubre de 1905, el Sr. D. Felipe Puente, Juez municipal de la misma, ha examinado detenidamente el precedente juicio verbal celebrado en este Juzgado á instancia de D. Emeterio Esteban, contra y en rebeldía de Jacinto Hermoso, ambos de esta vecindad, sobre pago de 165'13 pesetas,

Parte dispositiva.—Fallo: Que

debo condenar y condeno en rebeldía al demandado D. Jacinto Hermoso á que, tan pronto como merezca ejecución esta sentencia, pague al demandante D. Emeterio Esteban la cantidad de 165'13 pesetas reclamadas y á las costas y gastos de este juicio, y ratifico el embargo preventivo hecho en los bienes del deudor.

Así por esta mi sentencia, que se hará saber al demandante, y por la rebeldía del demandado en los estrados del Juzgado y Boletín oficial de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe Puente.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que yo el Secretario certifico. — Rosío González Pinillos.

Es copia conforme á su original á que me remito. Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, según está ordenado, expido la presente, visada por el Sr. Juez que la sella, en Santa María del Campo á 2 de Noviembre de 1905. —Rosío González Pinillos.—V.º B.º —El Juez municipal, Felipe Puente

OBRAS PÚBLICAS.

Relación rectificada de los propietarios á quienes afecta la expropiación de fincas en el término municipal de Quintana del Pidio con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de la provincial del Alto de Balarto á La Aguilera á la de Aranda á Ayllón, 1.ª sección, trozo 1.º

Número de orden.	Nombres y apellidos de los propietarios.	Vecindad de los mismos.	Clase de las fincas.
1	D. Benito Sánchez Langa.....	Quintana del Pidio.	Tierra.
2	Dionisio Hervás Casas.....	Idem.....	Idem.
3	Gregorio García Casas.....	Idem.....	Idem.

Lo que se anuncia al público para que los interesados en la expropiación puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas durante el plazo de quince días sobre la necesidad de la ocupación de sus respectivas fincas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Burgos 7 de Noviembre de 1905.—El Ingeniero Jefe, Pascual Landa.

Alcaldía de Briviesca.

No habiendo concurrido suficiente número de los Sres. Alcaldes de los pueblos de este Partido judicial para fijar el presupuesto de gastos carcelarios que ha de regir durante el año de 1906, las cito por segunda y última vez á la sala consistorial de esta ciudad, para el día 22 del corriente mes á las once de su mañana, previniéndoles que con el número de Sres. Alcaldes que concurran al acto, se tomará acuerdo.

Briviesca 9 de Noviembre de 1905. — Baldomero Santaolalla. — A los Sres. Alcaldes de este partido.

Alcaldía de Villadiego.

Con el fin de fijar el presupuesto de gastos carcelarios de este partido judicial para el próximo año de 1906, se convoca por el presente á los Ayuntamientos que le componen

para que concurran á la sala consistorial de esta villa el día 22 del actual y hora de las once por medio de un representante debidamente autorizado, advirtiéndoles que por ser segunda convocatoria se tomará acuerdo con el número de los que asistan.

Villadiego 7 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Hilario Pascual.

Alcaldía de Gumiel de Hizán.

Acordadas las condiciones con que se ha de contratar el arbitrio de la medida de este término para el próximo año de 1906, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero último, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de

la provincia, á fin de que puedan ser examinadas por los que lo deseen y se produzcan las reclamaciones á que haya lugar.

Gumiel de Hizán 6 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Fermín Ruiz.

Alcaldía de Mambrilla de Castrejón.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender en este distrito durante el próximo año de 1906 sean rematados á la venta libre en pública subasta en la sala consistorial en los días 19 y 26 de Noviembre actual, á las once de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio, advirtiéndoles que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Mambrilla de Castrejón 4 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Isidoro Díez.

Igual anuncio hace el Alcalde de La Parte de Bureba para los días 19 y 26, á las diez, respecto de todos los artículos, excepto el trigo y sus harinas.

El de Arenillas de Villadiego para los mismos días, á las once, respecto de vinos, aguardientes, alcoholes y licores.

El de Tinieblas de la Sierra para iguales días, á las dos, respecto del vino y aguardiente.

El de Hontoria del Pinar para los repetidos días, á las dos, respecto de todos los artículos de consumo.

El de Fuentebureba para los días 12 y 19, á las dos.

El de Vilviestre del Pinar para los días 19 y 26, á las dos.

El de Quintanilla del Coco para los mismos días, á las once.

El de Zazuar para iguales días, á las once.

El de Villanueva de Odra para id., á las doce, respecto de vino, aguardiente, aceite, jabón y carnes frescas y saladas.

El de Barbadillo del Mercado para iguales días, á las dos, respecto de todos los artículos de consumo á la venta libre, excepto el aguardiente, que será á la exclusiva.

El de Cuevas de San Clemente para los días 19 y 26 y 3 de Diciembre, respecto de aceites, aguardientes, vinos, carnes frescas y saladas y el impuesto de la sal, á la venta exclusiva.

El de Albillos para los días 19 y 26, á las once, respecto de vino y aguardiente á la exclusiva y los demás ramos por administración municipal.

El de Rabé de las Calzadas para los días 19 y 26, á las diez, respecto de vino y aguardiente á la venta exclusiva, y el aceite y carnes frescas y saladas á la libre, por tres años.

El de Gumiel de Hizán para los

días 3, 10 y 17 de Diciembre, á las nueve, respecto de sal y aguardientes y alcoholes á la exclusiva y las demás especies á venta libre en los días 3 y 10 del mismo mes á las diez.

El de Valle de Mena para los días 10 y 17 de Diciembre, á las dos, respecto de todos los artículos, á la venta libre.

Alcaldía de Quintanalará.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto para el próximo año de 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que los vecinos del distrito puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Quintanalará 28 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Miguel Gil.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Mambrilla de Castrejón.

Cubo de Bureba.

Zazuar.

Alcaldía de Arroyal.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de rústica, pecuaria y pecuaria de este distrito para el año de 1906, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, de conformidad á lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Arroyal 2 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, José Pardo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Tobar.

San Mamés de Burgos.
Valle de Hoz de Arriba.
Junta de la Cerca.
Rebolledo de la Torre.
Quintanamavingo.
Reinoso.

Itero del Castillo.
Vilviestre del Pinar.
Berberana.

La Vid y barrios.
Saldaña de Burgos.

Respecto de rústica y pecuaria:
Quintanalará.
Tablada del Rudrón.
Castrillo de la Vega.
Sotresgudo.

Respecto de rústica y urbana:
Padilla de Arriba.
Merindad de Sotoscueva.
Respecto de territorial:
Barrio de San Felices.

Alcaldía de Zazuar.

Terminada la matrícula industrial de este distrito para el próximo año de 1906, queda expuesta al público en la Secretaría de este municipio por espacio de diez días, durante cuyo plazo puede ser examinada por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen justas.

Zazuar 6 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Eusebio Saiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Villanueva del Conde.
Madrigal del Monte.
Santa Cruz de la Salceda.

Alcaldía de Sotresgudo.

Terminado el padrón de edificios y solares de este distrito para el próximo año de 1906, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, con objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes y presenten las reclamaciones que crean justas.

Sotresgudo 6 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Pedro Rey.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanalará.

La Parte de Bureba.
Barrio de San Felices.
Mecerreyes.

Alcaldía de Salas de Bureba.

Según me manifiesta D. Juan Quintana, vecino de esta villa, su hijo Ramón Quintana Fuente, de 19 años de edad, soltero, el cual salió de su casa el día 5 de Octubre último con dirección á la villa y corte de Madrid, al objeto de ser empleado en la línea del Ferrocarril del Norte, sin que haya tenido noticia de él hasta el día 24 del actual que se enteró de haberse ausentado de allí sin saber su paradero, se ruega á las autoridades procedan á la captura de dicho Ramón, poniéndole á disposición de mi autoridad.

Salas de Bureba 2 de Noviembre de 1905.—El Alcalde en cargos, Manuel Gómez.

Alcaldía de Marmellar de Arriba.

Por dimisión del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 200 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de quince días, á contar desde la fecha.

Marmellar de Arriba 6 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Casimiro Fuentes.

Alcaldía de Villalbilla de Gumiel.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 350 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos; además percibirá el agraciado 105 pesetas más por formación de reparos, cuentas municipales y renta de casa.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de quince días, debidamente reintegradas, pues transcurrido dicho plazo se cubrirá la vacante en el que reuna condiciones á juicio de esta Corporación.

Villalbilla de Gumiel 5 de No-

vembre de 1905.—El Alcalde, Blas Pérez.

Alcaldía de Cernégula.

Según me participa el vecino de este pueblo Andrés García Ahedo, se le desapareció una burra de su propiedad de las señas siguientes: de cinco cuartas de alzada, pelo moreno, herrada de las manos, cerrada y tuerta del ojo derecho, la cual desapareció el día 31 del mes de Octubre último.

La persona que la haya recogido puede dar aviso á su dueño, quien pagará los gastos causados.

Cernégula 3 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Indalecio Peña.

Alcaldía de Oña.

Según me comunica el vecino de esta villa, Manuel Rojo, el día 25 del actual desapareció de esta villa un macho de su propiedad, de las señas siguientes:

Alzada regular, cerrado, negro, herrado de las manos y en la cruz tiene un bulto pequeño; lleva albarda muy usada, un tapabocas de sudadero, cincha de tela de lana y cabezada de cuero blanco.

Por tanto, recomiendo á todas las Autoridades procedan á su busca y captura, y si se hallare depositado en alguna Alcaldía, lo pongan en conocimiento de mi autoridad.

Oña 29 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Nicolás Rojo.

Alcaldía de Cantalejo.

El Ayuntamiento de esta villa, accediendo gustoso á los deseos de su vecindario y pueblos inmediatos, ha dispuesto que la feria general de ganados de toda clase tenga lugar este año del 30 de Noviembre corriente al 8 de Diciembre próximo.

Está exenta del pago de punto y puestos, con posada libre, y el vecindario dará toda clase de facilidades al feriante para que su estancia le sea grata.

El Ayuntamiento adjudicará premios á los compradores y vendedores, en mayor escala, de fuera de la localidad.

Cantalejo 3 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Romualdo Miranda.

Administración de Consumos de Villadiego.

No habiendo sido suficiente la suma del impuesto de los conciertos voluntarios y obligatorios celebrados para cubrir el cupo total del impuesto sobre las especies de consumos, correspondiente al extrarradio de este término municipal en los años de 1904 y 1905, se ha procedido, conforme á lo dispuesto en el art. 63 del Reglamento del impuesto de 11 de Octubre de 1898, á practicar un reparto de la diferencia resultante de menos, ó sea de lo que falta para cubrir dichos cupos, cuyos repartos se exponen

al público en esta oficina para que durante el plazo de ocho días puedan examinarlos los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Villadiego 4 de Noviembre de 1905.—El Arrendatario, Higinio Martínez.

ANUNCIOS PARTICULARES

El Oculista Dr. Urraca ha trasladado su gabinete de consulta de enfermedades de los ojos á la calle de Lain-Calvo, núm. 18, principal.—Horas de consulta, de once de la mañana á una de la tarde. 1—10

Carboneo.

El día 10 del próximo Diciembre y hora de las doce se celebrará en el caserío del Coto de San Quirce, sito en Los Ausines, donde se halla el pliego de condiciones, la subasta de corta de encinas altas de uno de sus cuarteles. 1—5

Abonos minerales.

Venta de primeras materias para la fabricación por sí mismo: informes y precios en Burgos, Tiburcio del Val, calle del Progreso, núm. 9. 3

ALMACÉN DE MADERAS DE SORIA Y DEL NORTE

DE
FÉLIX LAZARO
SOBRINO Y SUCESOR DE VICTOR PEÑA 2

DR. H. CASADO,

del Instituto Rubio de Madrid.

Especialista en enfermedades de garganta, nariz y oídos.

Consulta de once á una.—Gratis para pobres de una á dos.

San Juan 48 y 50, principal, izquierda. 2

Alcances.

MARIANO GIL GARCIA,
San Carlos, 1.º 2.º, dcha.—Burgos.

CENTRO DE NEGOCIOS

Se encarga de gestionar el pago de resguardos nominativos de créditos por alcances, de la última campaña, expedidos por el Ministerio de la Guerra y que han de cobrarse en Madrid, sujetos á prescripción, según la ley. 5

Perro de caza.

El día 29 del mes próximo pasado se extravió uno de diez meses, raza perdiguero, con manchas de color café, motas blancas y atiende por rey. Se ruega la devolución al Hotel Norte, en Burgos, donde se gratificará.

De la villa de Lerma ha desaparecido un perro de las señas siguientes: cruzado de perdiguero y punter, la cabeza, orejas y el lomo rojos, el pecho, manos y patas moteados, cola larga y atiende por sultán. Se ruega á quien sepa su paradero se sirva dar aviso á su dueño D. Eduardo Arrabal, vecino de la expresada villa.